

## DECRETO SOBRE ARCHIVOS PARROQUIALES

La Sagrada Congregación del Clero con fecha de 11 de abril de 1971 envió una Carta Circular a todos los Presidentes de las Conferencias Episcopales sobre la conservación del patrimonio histórico-artístico de la Iglesia.

En ella, después de recordar que las obras de arte como fruto singularísimo que son del espíritu humano, acercan más y más al hombre al Artífice Divino y no sin razón son consideradas como un patrimonio de todo el género humano, advierte a los Obispos que, aunque estén agobiados con muchos problemas, deben preocuparse seriamente por conservar dicho patrimonio, ya que son igualmente y sobre todo un precioso testimonio de la fe de un pueblo.

Pocos meses más tarde el Congreso Nacional de Archiveros eclesiásticos celebrado en el mes de octubre de 1971 pidió a la Conferencia Episcopal considerase de urgente necesidad la transferencia de Archivos Parroquiales de antigüedad superior a cien años al Archivo Histórico Diocesano. La Conferencia Episcopal Española en su XVIII Asamblea plenaria celebrada el día 2 de julio de 1973, recogiendo el parecer del Congreso acordó unánimemente "que los archivos parroquiales con antigüedad de más de cien años se transfieran al Archivo General Diocesano".

Por otra parte, la legislación civil española regula bien claramente todo lo relacionado con el Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación y de los Organismos privados y de la Iglesia, obligando a su conservación segura, inventario, etc. (cfr. Boletín del Arzobispado, 1972, pág. 405-11).

De todos es conocido el peligro que corre este tesoro histórico-documental en nuestras parroquias que lentamente van quedándose sin fieles y por lo mismo sin sacerdotes que cuiden atentamente del mismo.

POR TODO ELLO Y EN VIRTUD DE NUESTRAS FACULTADES ORDINARIAS  
VENIMOS EN DECRETAR Y DECRETAMOS:

1. — Queda prohibida la venta, donación, cambio, enajenación o cesión temporal de cualquier documento de archivo parroquial teniendo en cuenta que están vigentes las penas del Código de Derecho Canónico como afirma la Sagrada Congregación del Clero.

2. — Todos los Sres. Curas párrocos que hubieren prestado documentos o libros del Archivo parroquial, deberán iniciar las oportunas gestiones para reintegrarlos, cuanto antes, al Archivo.

3. — Si alguien solicitara la consulta de carácter científico del archivo parroquial los Sres. párrocos atenderán al que los pidiera, pero nunca permitirán la salida, siquiera sea por breve tiempo, de los documentos o libros.

4. — Todos los libros o documentos de los archivos parroquiales de una antigüedad superior a los *cien* años serán transferidos al Archivo General Diocesano para su catalogación y conservación.

5.— El Archivero Diocesano determinará en qué casos concretos podrán conservarse íntegros los Archivos en sus propias Parroquias teniendo en cuenta las circunstancias de catalogación, importancia y posibilidad de consulta.

6.— Responsabilizamos de esta misión al Archivero Diocesano y confiamos que los Sres. Curas Párrocos colaborarán con el máximo interés en esta importantísima tarea.

Dado en Burgos, a 28 de Noviembre de 1975.

✠ EL ARZOBISPO